

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 13 de Junio de 1989

Núm. 134

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación Provincial se propone contratar la realización de un tratamiento con herbicidas y desbroce a matarrasa de los residuos secos con eliminación de los mismos, en una superficie de 7,5 Has. en la Estación de Leitariegos.

Las empresas interesadas deberán presentar oferta en sobre cerrado, en el Negociado de Contratación antes de las 13 horas del día 15 de junio.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 6 de junio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5308

Núm. 3246—1.156 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Economía

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO DE CONCURSO

Concurso público para la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en el Programa de Infraestructura Eléctrica Rural de Castilla y León para 1989, correspondiente a la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica Iberduero, S. A., Delegación León.

Objeto y tipo de licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios bases de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de documentos: El pro-

yecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la sede de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, en la calle María de Molina, 13 bis; en el Servicio Territorial de Economía de León (Área de Industria y Energía), en la calle Santa Ana, 37; en la Excm. Diputación Provincial de León (Oficina de Cooperación), en la calle Ruiz de Salazar, 2 y en la oficina de la empresa distribuidora, Iberduero, S. A., sita en León en la calle Legión VII, número 6-1.º.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta en el pliego de bases y deberán ser entregadas en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y presentadas personalmente en la sede de la Dirección General de Economía dentro del plazo marcado.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Sobre número 1: Documentación.

Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la condición 2.ª del pliego de condiciones administrativas.

Sobre número 2: Documentación económica.

Contenido: Contendrán el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II del pliego de condiciones administrativas.

ANEJO I

Obra	Precio base de licitación pesetas
Reforma actual línea a 45 kV "La Herrera-Las Salas" (León)	16.509.697
LMT a 13,2/20 kV "Cármenes-Genicera" y 5 centros de transformación de 50 kVA (León)	23.957.022
LMT a 13,2/20 kV "Garrafe-Pedrún" (León)	17.580.229
LMT a 13,2/20 kV "Puentete Almuhey-El Otero" y CC.TT. (León)	18.361.833
Red de BT en Coladilla (Ayto. de Vegacervera) (León)	3.214.845
Red de BT en Serrilla (Ayto. de Matallana) (León)	3.095.127
Red de BT en Villacé (Ayto. de Villamañán) (León)	6.349.179
Red de BT en Villacalbiel y San Esteban de Villacalbiel (Ayto. de Villamañán) (León)	11.834.935
Red de BT en Villibañe (Ayto. de Valdevimbre) (León)	7.828.556
Red de BT en Valdealiso (Ayto. de Gradefes) (León)	2.665.780
LMT "Derivación Nuevo Burón", CT y enlace red de BT actual (León) ...	1.957.327
Red de BT en Lugán (Ayto. de Vegaquemada) (León)	8.211.320
Red de BT en Cereales del Condado (Ayto. de Vegas del Condado) (León)	6.759.459
5152	Núm. 2333—7.480 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Siderometalúrgico, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4956

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO DE LEON

1989/1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M. de 29/07/70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma, aun cuando haya sido derogada.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1 que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede central o domicilio social radiquen fuera de la misma.

Artículo 3.º—Ambito personal.—Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, exceptuando las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, art. 1, apartado 3.

Artículo 4.º—Ambito temporal: vigencia y duración.—El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1989. Su duración será de dos años, es decir, hasta 31-XII-1990.

Artículo 5.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,50 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1990 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior, tomando como base el índice 4,50 del IPC.

Artículo 6.º—Denuncia.—El plazo de preaviso a los efectos de denuncia será de un mes anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 7.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente convenio.

Artículo 8.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Siderometalurgia, aprobada

por O. M. de 29-7-70, aun cuando haya sido derogada, y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma, así como los Reglamentos de Régimen Interior en las empresas que los tuvieran establecidos.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para 1989, en cómputo y distribución anual, se establece en un máximo de 1.804 horas efectivas de trabajo, promediando las de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Para 1990, la jornada máxima será la misma.

Su distribución será de lunes a mediodía del sábado, ambos inclusive, excepto en el subsector de Talleres de Reparación de Vehículos en que la jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes. A estos efectos, se tendrá en cuenta los denominados servicios de urgencia, guardia o similares, establecidos de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores.

En cualquier caso, para modificar la distribución semanal, se reunirán los representantes de las empresas y de los trabajadores que, en un plazo máximo de veinte días, deberán llegar a un acuerdo a partir de la publicación del convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciese en el plazo de tres días hábiles, se considerará que acepta el planteamiento de la distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello sin menoscabo, en este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.

Artículo 10.º—Periodo de prueba.—Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones y especialistas: quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.

Subalternos: un mes.

Administrativos: un mes.

Técnicos no titulados: dos meses.

Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta en el escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Artículo 11.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral del sector, incluyendo el plus de asistencia y exceptuando el plus de transporte que por ser concepto extrasalarial no se devengará durante las mismas.

Artículo 12.º—Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3.ª, en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el art. 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13.º—Salarios.—Los salarios pactados para 1989 son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio. Para 1990 el incremento será del 5,5 % sobre las tablas vigentes que aparecen en el Anexo I, así como dietas.

Artículo 14.º—Pluses.

a) De transporte.—Con el carácter de una indemnización o suplido del art. 3 del Decreto 2.380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo en la cuantía que se indica en el anexo I del presente Convenio. En las empresas con jornada de lunes a viernes, el plus de transporte será de 274 pesetas por día trabajado.

b) De asistencia.—Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente Convenio. Siendo de 397 pesetas en las empresas cuya jornada sea de lunes a viernes.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril.—Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de Julio.—Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer trimestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de diciembre.—Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—Dietas.—Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Dieta completa: 2.000 pesetas.

Media dieta: 878 pesetas.

Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Cuando el trabajador tenga que efectuar desplazamientos por ferrocarril, por necesidad de la industria y por orden de la empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias a esta Ordenanza, empresas de montaje y

auxiliares y tendidos de líneas eléctricas, sustituyendo en los casos que establece esta normativa el 25 % del salario mínimo por 878 pesetas como media dieta y en las mismas circunstancias, y el 75 % para la dieta completa por la cantidad de 2.000 pesetas y, concretamente, se aplicarán desde la entrada en vigor de este Convenio a las empresas de montajes y auxiliares de este sector.

Artículo 17.º—Antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 18.º—Premio de vinculación.—Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Igualmente, se establece un segundo premio de las mismas características a los 35 años.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 19.º—Garantías sindicales.—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º—Horas de negociación colectiva.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente Convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.º—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente Convenio. La cuantía será de 2.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primero y segundo grado.

Artículo 22.º—Revisión médica.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 23.º—Ropa de trabajo.—Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes, según la actividad de que se trate: dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad, que se precisen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24.º—Permisos retribuidos.—A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Artículo 25.º—Jubilación especial a los 64 años.—Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial por un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Artículo 26.º—Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos saen necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Artículo 27.º—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Artículo 28.º—Contratación laboral.—La duración mínima de contratación será de seis meses, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza del contrato su duración pueda ser variable, como pueden ser contratos de interinidad, suplencia, contrato por obra o servicio, etc.

Artículo 29.º—Bolsa de horas sindicales.—Se establece la posibilidad de que a nivel de empresa se llegue a acuerdos para establecer la bolsa de horas sindicales.

Artículo 30.º—Complemento por accidente de trabajo. En los supuestos de baja por accidente de trabajo, producido en el propio centro, se complementará hasta el 90 % de la retribución de los trabajadores a partir del día 21 de la misma, siendo desde el primer día en los mismos supuestos pero en caso de hospitalización.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Comisión Paritaria.—Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que

señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: Don Plácido Carbajo Lafuente, don Abel Iglesias Fernández y dos representantes por las Centrales Sindicales: Uno por U.G.T. y otro por CC.OO. Por parte de las empresas: Don Manuel Angel Fernández Arias y don Bienvenido Vizón de Uña y dos representantes de las Asociaciones Empresariales firmantes. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican, sellan y firman en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR SIDERO-METALURGICO — 1989

PERSONAL OBRERO	Salario día	Plus día	
		Asist.	Transp.
Peón	1.845	362	189
Peón especializado	1.883	"	"
Mozo especializado almac.	1.883	"	"
Profesional siderúr. 3.ª	1.896	"	"
Profesional siderúr. 2.ª	1.939	"	"
Profesional siderúr. 1.ª	1.974	"	"
Oficial de 3.ª	1.896	"	"
Oficial de 2.ª	1.958	"	"
Oficial de 1.ª	1.991	"	"
PERSONAL SUBALTERNO	Salario mes	Asist. Transp.	
		Asist.	Transp.
Listero	56.486	362	189
Almacenero	57.227	"	"
Chófer motocicleta	56.996	"	"
Chófer turismo	58.741	"	"
Chófer camión o grúa	59.793	"	"
Pesador y basculero	57.217	"	"
Guarda o vigilante jurado	56.486	"	"
Vigilante	56.486	"	"
Cabo de guardas	58.741	"	"
Ordenanza	56.486	"	"
Conserje	56.486	"	"
Enfermero	56.486	"	"
Portero	56.486	"	"
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario mes	Asist. Transp.	
		Asist.	Transp.
Auxiliar administrativo	56.486	362	189
Ofic. 2.ª perforist. y operad.	59.429	"	"
Oficial de 1.ª	61.175	"	"
Cajero (hasta 250 tr.)	58.741	"	"
Viajante	58.741	"	"
Cajero (250-1.000 tr.)	60.376	"	"
Cajero (más de 1.000 tr.)	61.999	"	"
Jefe de 2.ª	62.940	"	"
Jefe de 1.ª	67.585	"	"

PERSONAL DE ECONOMATO

	Salario mes	Asist.	Transp.
Dependiente principal	56.996	362	189
Dependiente auxiliar	55.362	"	"
Cocinero auxiliar	56.486	"	"
Camarero mayor	56.987	"	"
Camarero	56.486	"	"
Telefonista	56.486	"	"

TECNICOS DE TALLER

	Salario mes	Asist.	Transp.
Jefe de Taller	67.585	362	189
Maestro de Taller	61.999	"	"
Contramaestre	61.226	"	"
Maestro de 2. ^a	60.602	"	"
Encargado	60.602	"	"
Capataz especializado	58.741	"	"
Capataz peones ordinario	57.111	"	"

PERSONAL TECNICO OFICINAS

	Salario mes	Asist.	Transp.
Delineante proyectistas	61.999	362	189
Dibujante proyectista	61.999	"	"
Delineante de 1. ^a	61.175	"	"
Práctico de topografía	61.175	"	"
Fotógrafo	61.175	"	"
Delineante de 2. ^a	59.934	"	"
Reproductor fotográfico	56.486	"	"
Calculador	56.486	"	"
Archivador y Bibliotecario	56.486	"	"
Auxiliares	56.486	"	"
Reproductores de planos	56.486	"	"

TECNICOS LABORATORIO

	Salario mes	Asist.	Transp.
Jefe de 1. ^a	61.999	362	189
Jefe de 2. ^a	61.175	"	"
Analista de 1. ^a	60.217	"	"
Analista de 2. ^a	59.429	"	"
Auxiliar	58.857	"	"

TCOS. OFICINA ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

	Salario mes	Asist.	Transp.
Jefe de 1. ^a	61.999	362	189
Jefe de 2. ^a	61.175	"	"
Técnico organización de 1. ^a	60.217	"	"
Técnico organización de 2. ^a	59.429	"	"
Auxiliar de organización	58.861	"	"

TECNICOS TITULADOS

	Salario mes	Asist.	Transp.
Ingen., Arquitect. y Licen.	108.738	362	189
Perito y aparejador	87.414	"	"
Ayudante Ing. y Arquitect.	87.414	"	"
Analista y programador	69.625	"	"
Profesores enseñ. prim.	61.999	"	"
Profesores enseñ. elem.	61.175	"	"
Maestro industrial	62.550	"	"
Graduado social	63.523	"	"
Ayudante técnico sanitario	60.602	"	"

PINCHES, ASPIRANTES, APRENDICES Y BOTONES

	Salario día	Asist.	Transp.
De 16 y 17 años	905		

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 313/89 a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en calle San Eloy, 4 (Villacedré), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20-7-74), y por un importe total de ciento veinte mil quinientas cincuenta y siete pesetas (120.557 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's,

Sociedad Limitada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 12 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4538

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 985/89 a la Empresa Angel Alvarez Mesuro, con domicilio en Mateo Garza, 14, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

ma a la Empresa Angel Alvarez Mesuro y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 848/89 a la Empresa Dulces del Norte, S. A., con domicilio en La Iglesia, s/n., Trobajo del Cerecedo, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64 y 65 Ley General S. S. Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dulces del Norte, Sociedad Anónima, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 849/89 a la Empresa Dulces del Norte, S. A., con domicilio en La Iglesia, s/n., Trobajo del Cerecedo, por infracción a lo dispuesto en el art. 16.7 Ley 8/88 de 10-3 del Estatuto de los Trabajadores, proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dulces del Norte, Sociedad Anónima, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.022/89 a la Empresa Antonio Giganto García, con domicilio en Martín Granizo, 8, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15) y arts. 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos,

en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Antonio Giganto García y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 999/89 a la Empresa Alberto García Barba, con domicilio en La Vega de Boñar, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Alberto García Barba y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 989/89 a la Empresa José Dos A. Vaqueiro Afonso, con domicilio en B.º La Capilla, Villaseca de Laciana (Villablino), por infracción a lo

dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 12-4-88), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Dos A. Vaqueiro Afonso y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4579

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 329/89, a la Empresa José Roberto López Fernández, con domicilio en Padre Vitoria, 3 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20-7-74), y por un importe total de diecinueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas (19.274 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Roberto López Fernández y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 12 de mayo de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 4538

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Es-*

tado de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 330/89, a la Empresa José Roberto López Fernández, con domicilio en calle Padre Vitoria, 3 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74), y por un importe total de diecinueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas (19.274 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Roberto López Fernández y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 12 de mayo de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 4538

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 1989, el proyecto de la Delimitación de Suelo Urbano de este municipio, de conformidad con lo que se establece en los artículos 127 y 128 del vigente Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Río a 2 de junio de 1989.—El Alcalde-Presidente, Miguel Nava Roldán.

5202 Núm. 3234—459 ptas.

★*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 1989, los proyectos técnicos de las obras que a continuación se detallan, quedan los mismos expuestos al público, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Dichos proyectos técnicos corresponden a las obras de:

1.—Pavimentación de calles en Cabreros del Río, 5.ª fase.

2.—Encintado de aceras en Jabares de los Oteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Río a 2 de junio de 1989.—El Alcalde-Presidente, Miguel Nava Roldán.

5196 Núm. 3235—493 ptas.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 29 de mayo de 1989, se aprobaron los documentos siguientes:

1.—Proyecto de pavimentación de calles en Altobar de la Encomienda y Pozuelo del Páramo, por un presupuesto de 12.000.000 de pesetas, redactado por don Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido.

2.—Proyecto de reforma del alumbrado público de Altobar de la Encomienda, Saludes de Castroponde y Pozuelo del Páramo, por un importe de 1.899.407 pesetas, redactado por don Javier Guerrero Villoria.

3.—Solicitud al Banco Herrero de dos avales bancarios para garantizar la aportación municipal a las obras de Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1989-90, por importe de 6.000.000 de pesetas y 950.000 pesetas respectivamente.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Pozuelo del Páramo, 1 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5183 Núm. 3236—510 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1989, adoptó acuerdo de aprobación del proyecto técnico de "2.º desglosado y modificado de precios del proyecto de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de varias calles en Estébanez de la Calzada", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Rodríguez Prieto, cuyo proyecto, acuerdo y

expediente respectivos, se someten a información pública en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de examen, reclamaciones u observaciones.

Villarejo de Orbigo, 23 de mayo de 1989.—El Alcalde, Pascual García Mi-guélez.

5178 Núm. 3237—357 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

En Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 27 de mayo de 1989, aprobó los proyectos técnicos que a continuación se detallan de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales bianuales 1989-1990.

"Ampliación de la captación de agua en Yugueros", por un importe de 2.200.000 ptas.

"Depósito regulador de agua en Palacio de Valdellorma", por un importe de 3.200.000 ptas.

"Redes de alcantarillado en Sobrepeña", por un importe de 6.100.000 pesetas.

"Renovación de la red de abastecimiento de agua en La Ercina", por un importe de 8.300.000 ptas.

Los citados proyectos técnicos estarán expuestos a información pública en las oficinas municipales por espacio de un mes a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio a efectos de su examen y reclamaciones.

La Ercina a 5 de junio de 1989.—El Alcalde, Florentino García.

5193 Núm. 3238—510 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30-05-89 proyecto de "Pavimentación de calles, 4.ª fase, en Villamoros, y reparación de pavimento en Mansilla Mayor", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Ismael Castro Patán, con un presupuesto de pesetas 8.000.000, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días a efectos de examen y presentación de reclamaciones de los interesados.

Mansilla Mayor a 31 de mayo de 1989.—El Alcalde, Marcelo Fernández Olmo.

★*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30-05-89 solicitar aval bancario a CajaLeón por importe de 4.000.000 de pesetas,

para garantizar ante la Excm. Diputación Provincial la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles, 4.ª fase, en Villamoros, y reparación de pavimento en Mansilla Mayor", obra incluida en el Plan Provincial de 1989/90.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Mansilla Mayor a 31 de mayo de 1989.—El Alcalde, Marcelo Fernández Olmo.

5189 Núm. 3239—646 ptas.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de obra de pavimentación de calles en Castellanos y Villamizar —6.ª fase— y en Villacintor —2.ª fase—, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1989-90, según la redacción dada por el Ingeniero de C., C. y Puertos, D. Angel Mancebo Güiles, con un presupuesto de ejecución por contrata de 25.000.000 de pesetas, se expone al público durante 15 días hábiles en la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado y en su caso se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa María del Monte de Cea a 5 de junio de 1989.—El Alcalde, Honorato Díaz.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1989, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Santa María del Monte de Cea a 5 de junio de 1989.—El Alcalde, Honorato Díaz.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el padrón municipal de arbitrios varios del año 1989, comprensivo de los conceptos de solares sin vallar,

canalones, ocupación, arrastre y rodaje de vehículos, entradas, tránsito de ganados y tenencia de perros, se expone al público durante un mes, para que pueda ser examinado y en su caso se presenten las reclamaciones oportunas.

Santa María del Monte de Cea a 5 de junio de 1989.—El Alcalde, Honorato Díaz.

5190 Núm. 3240—1.054 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Cabreros del Río

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Cabreros del Río, al no haberse presentado durante el plazo legal reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo que disponen los artículos 49, 65-2 y 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Junta, siendo su texto íntegro el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE CABREROS DEL RIO

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Artículo 1. El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Cabreros del Río en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1987, y 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal a los que será aplicable esta Ordenanza serán los que se identifican en el Anexo Único.

Art. 2. Forma de aprovechamiento

Dadas las características de los bienes comunales a los que se aplica esta Ordenanza, que no permiten el aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo, la forma de aprovechamientos que se establece es la de lotes o suertes.

Art. 3. Personas con derecho a los aprovechamientos por lotes

Para tener derecho a lote se requiere reunir las dos siguientes circunstancias:

a) Ser vecino y cabeza de familia, inscrito en el padrón municipal de habitantes, con residencia efectiva y real en la localidad de Cabreros del Río durante la mayor parte del año, en la que

estará constituido el domicilio habitual permanente.

No obstante lo anterior, podrán tener derecho a lote, los vecinos, no cabezas de familia, que vivan sólo y/o subsistan económicamente independientes.

No se perderá el derecho a lote por ausencias justificadas de la localidad con carácter eventual como cumplimiento del servicio militar, desempeño de cargo público, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Perderán el derecho a lote los vecinos que, teniendo su domicilio y residencia habitual y permanente en Cabreros del Río tengan su puesto de trabajo fuera de localidad y todos aquellos que arrienden parte de su explotación a otros agricultores o ganaderos.

b) Ser agricultor en activo, no estar jubilado, cultivando directa y personalmente el lote, con o sin la colaboración de las personas que convivan con el cabeza de familia, probándose tal circunstancia con documento que acredite el abono de las cuotas de la Seguridad Social Agraria a nombre del cabeza de familia, de su cónyuge o de la persona que con él conviva y justificando los documentos acreditativos de ser agricultor o ganadero (R-I, Contrato remolacha, Alta I.V.A., Declaración de la Renta, Cartilla Ganadera).

En caso de fallecimiento del titular, el cónyuge que sobreviva o el hijo o hijos que convivan con él podrán continuar aprovechando el lote hasta el término del plazo a que se refiere el artículo 6.

Art. 4. Formación de los lotes o suertes

La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, determinará el número de lotes o suertes en que se dividan los comunales, siguiendo el criterio más ajustado para que puedan disfrutar de lotes o suertes la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a ellos, sin perjuicio de que los lotes sean económicamente rentables, y en todo caso, el lote no sea inferior a una hectárea.

Art. 5. Distribución de los lotes

La distribución de los lotes o suertes se realizará por sorteo entre todos los vecinos con derecho a ellos conforme a los artículos anteriores.

Art. 6. Tiempo de utilización de los lotes

La adjudicación de los lotes se realizará por término de cinco años, transcurridos los cuales serán devueltos a la Junta Vecinal para efectuar nuevo sorteo.

Art. 7. Aprovechamiento de los lotes

Las condiciones para el aprovechamiento de los lotes serán las siguientes:

a) Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia a quien se le haya adjudicado, en régimen de cultivo directo, prohibiéndose terminantemente el arrendamien-

to, aparcería o cualquier otra forma de cesión de uso.

b) El tiempo de utilización de los lotes será de cinco años transcurridos los cuales, el adjudicatario está obligado a poner el lote a disposición de la Junta después de recogida la cosecha. En los mismos términos se devolverá el lote al cumplir los 65 años o edad que se fije en el futuro de jubilación.

c) El tiempo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual técnicamente apropiado, que en ningún caso puede deteriorar la calidad o naturaleza del terreno.

d) En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta.

e) En caso de abandono del cultivo directo o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza, el lote revertirá automáticamente a la Junta con todas sus accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjudicarlos.

Art. 8. Cuota anual por hectárea o parcela

Polígono	Parcela	Masa	Has.	Ptas/Ha.
5	101	16	1,9250	15.000
5	102	17	0,8975	15.000
5	126	18	0,4900	15.000
8	11	2	6,8800	13.000
8	61	12-13	9,7720	13.000
8	62	14	2,9810	13.000
8	79	17	3,3980	13.000
9	40	5	3,3720	15.000
9	39	6	2,0350	15.000
9	41	6	9,1810	15.000
9	47	9	2,1840	15.000
9	43	9	1,9990	12.000
9	48	10	5,7410	12.000
11	4	1	2,2830	11.000

Esta cuota se revisará cada periodo de utilización de los lotes.

Esta cuota se fija para compensar los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago de este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por vía de apremio y para el desahucio. Además del abono de la cuota, el adjudicatario del lote queda obligado a costear las tasas por utilización de agua de riego, compuertas de acceso del agua al lote y similares.

Art. 9. Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, Disposición Adicional, apartado 4.

Disposición Final. Tramitación y vigencia de esta Ordenanza

La aprobación de la presente Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto y con lo establecido en los art. 49 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Aprobación inicial por la Junta Vecinal.

b) Información pública y audiencia a los interesados, a través de anuncio en el tablón de edictos de la Junta Vecinal y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta.

d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La entrada en vigor de la Ordenanza no se producirá hasta que se haya publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días conforme a lo previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

N.º Polígono	N.º Finca	N.º Masa	Superficie
5	101	16	19.250
5	102	17	8.975
5	126	18	4.900
8	11	2	68.800
8	61	12-13	97.720
8	62	14	29.810
8	79	17	33.980
9	40	5	33.720
9	39	6	20.350
9	41	6	91.810
9	47	9	21.840
9	43	9	19.990
9	48	10	57.410
11	4	1	22.830

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Río, 28 de abril de 1989.
El Presidente, Aurelio Fresno González.

4076 Núm. 3241—4.216 ptas.

Junta Vecinal de Villavelasco

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTE DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVELASCO

1.—La presente Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte se establece en ejercicio de las facultades reconocidas a las entidades locales inframunicipales en el artículo 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988 y del 118 al 120 de la misma Ley.

La Junta Vecinal podrá exigir la

prestación personal, la prestación personal y de transporte para los siguientes fines:

a) **Apertura, reconstrucción y conservación y reparación y limpieza de vías públicas rurales y urbanas** siempre que esta competencia no la ejerza el Ayuntamiento.

b) La construcción y conservación de fuentes y abrevaderos.

c) El fomento y construcción de obras y servicios públicos, siempre éstos no estén a cargo del Ayuntamiento

2.—Están obligados a la prestación personal:

a) Los residentes en la entidad local inframunicipal, mayores de edad y capacitados

b) Están exentos:

—Los residentes menores de 18 años y mayores de 55 años.

—Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

—Los mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

No obstante lo anterior, la Junta Vecinal podrá exigir a los residentes que disfruten de parcela, o de leñas o de eras la prestación personal, ya sea nombrando a otra persona que le sustituya o redimiendo la prestación a metálico.

3.—La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, a no ser que exista convenio en contrario, entre vecinos y Junta Vecinal.

4.—La obligación de prestación personal podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

5.—El incumplimiento de la obligación de la prestación personal sin causa justificada o redimida a metálico, será sancionada con una multa igual al doble de la redención a metálico. El impago de la redención a metálico y la multa será exigida por vía de apremio.

6.—Las citaciones para la prestación personal serán realizadas por el Presidente de la Junta Vecinal o persona en quien delegue, en la forma que tradicionalmente se viene haciendo, siguiendo un riguroso orden consecutivo de obligados (para ello la Junta Vecinal confeccionará la lista correspondiente), sin excluir la notificación escrita en el caso en que la Junta Vecinal lo considere oportuno.

7.—La prestación de transporte

La prestación de transporte podrá ser exigida:

a) A los residentes titulares de vehículos mecánicos de transporte o de carga (palas, excavadoras etc.).

b) Y a las empresas que tengan elementos de transporte en el término de la entidad local, tengan o

no el domicilio social en la localidad.

8.—La duración de la prestación de transporte no excederá de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, salvo convenio en contrario entre la Junta y obligados a la prestación.

9.—La prestación de transportes podrá ser redimida a metálico mediante el abono a la Junta Vecinal de un importe equivalente a tres veces el salario mínimo interprofesional.

10.—El incumplimiento de la obligación, sin causa justificada, además del abono del importe de la redención a metálico llevará pareja el pago de una multa por igual cantidad. El impago de las cantidades indicadas permitirá a la Junta Vecinal exigir las por vía de apremio.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MEDIANTE PASTOS DEL MONTE 425

PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL

1.—Bienes objeto de aprovechamiento común. Los bienes objeto de aprovechamiento común están constituidos por los pastos del monte número 425, denominado "Valdevaniego", propiedad de la Junta Vecinal, para el ganado bovino, caballar y asnal que sea propiedad de los vecinos de Villavelasco.

2.—Personas con derecho a aprovechamiento.—Las personas con derecho a aprovechamiento serán los vecinos de las localidades de Villavelasco y Villadiego que posean alguna o todas las clases de ganado antes citados, que ostenten la condición de residentes en las localidades citadas, durante la mayor parte del año. Se entenderá por residencia, durante la mayor parte del año, aquella que sea superior a 8 meses, o cuando sea menos, siempre que la ausencia, lo sea por causa justificada.

Los residentes deberán reunir la condición de vecinos, es decir, estar empadronados en la localidad, ser mayores de edad, o menores emancipados, y tener casa abierta en la localidad o bien mantener una clara independencia económica respecto de las personas con las que convivan.

3.—El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar durante todo el año, en toda la extensión del monte, salvo las zonas cultivadas que quedarán sometidas al Reglamento de Pastos y Rastrojeras, y aquellas zonas que la Junta acotase previamente mediante acuerdo e información pública a los beneficiarios o aquellas otras que tradicionalmente se viniesen respetando durante determinadas épocas.

4.—Percepción de tasas.—La Junta Vecinal percibirá de los beneficiarios del aprovechamiento una can-

tidad en concepto de gastos originados por la administración y conservación del monte, de acuerdo con la siguiente escala y con carácter anual: Por cada oveja ... 155 ptas. al año.

Por cada cabeza de vacuno ... 100 ptas. al año.

Por cada cabeza de caballar ... 100 ptas. al año.

Por cada cabeza de asnal ... 100 ptas. al año.

La Junta Vecinal determinará el número de cabezas de animales o bien por las declaradas ante el Ayuntamiento, o bien por recuento de la propia Junta, o bien por la exigencia de una declaración anual de cabezas de ganado de los beneficiarios en las fechas fijadas al efecto por la Junta Vecinal.

5.—Aprovechamiento fraudulento de los pastos, a causa de la no declaración de ganados o de más ganados de los declarados será sancionado con 1.000 ptas. por cabeza no declarada. El impago de la multa, así como de la cuota fijada por el aprovechamiento será exigida por vía de apremio.

Villavelasco, 17 de abril de 1989.—El Presidente, Elías Onís Cuesta.

4246 Núm. 3242—3.179 ptas.

Junta Vecinal de Armellada

Considerando esta Junta Vecinal de Armellada, que los bienes al final descritos, desglosados del bien común denominado de "Las Eras" y descrito en el Inventario de Bienes con el n.º 18, por sus especiales características, ya citadas en dicho Inventario, y por falta de disfrute de índole comúnal durante más de diez años consecutivos, procede sean desahucados de su calificación de bienes comunales, para ser considerados como bienes patrimoniales o de propios; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público por espacio de un mes al objeto de oír reclamaciones u observaciones, si a ello hubiere lugar; siendo el destino que pretende darse a dichos bienes el de su enajenación mediante subasta, para hacer frente a perentorias necesidades del pueblo de Armellada.

Descripción de los bienes:

A) Parcela A: de 1.120 m2 de superficie; porción de terreno situada en la parte Sur del bien comúnal denominado de "Las Eras", colindante con la zona urbana edificada, la cual se divide en tres solares:

1) Solar n.º 1: de 403,75 m2 de superficie, limita al Norte, con calle

Travesía de la calle Olmares; Sur, con propiedad de D. Valentín Diéguez Carrizo y D. Miguel Arias González; Este, con campo comúnal y D. Blas González González, y Oeste, con solar n.º 2.

2) Solar n.º 2: de 371,32 m2, que linda: al Norte, con c/ Travesía calle Olmares; Sur, con propiedad de don Miguel Arias González; Este, con solar n.º 1, y Oeste, con solar n.º 2.

3) Solar n.º 3: de 345,91 m2 de superficie, que linda: al Norte, con calle Travesía c/ Olmares; Sur, con propiedad de D. Miguel Arias González; Este, con parcela n.º 2, y Oeste, con c/ Nueva.

B) Parcela B): de 2.605,80 m2, porción de terreno en la parte Sur del bien comúnal denominado de "Las Eras", colindante con una zona urbana edificada, la cual se divide en seis solares:

1) Solar n.º 1: de 414,30 m2, la cual linda: al Norte, con parcela n.º 4; Sur, c/ La Vega; Este, propiedad de D.ª Eloína Pérez Carrizo, y Oeste, con solar n.º 2.

2) Solar n.º 2: de 414,30 m2 de superficie, que linda: al Norte, con parcela n.º 5; Sur, con c/ de La Vega; Este, solar n.º 1, y Oeste, solar n.º 3.

3) Solar n.º 3: de 414,30 m2, que linda: al Norte, con solar n.º 6; Sur, con c/ de La Vega; Este, con parcela n.º 2, y Oeste, con futuro trazado de calle, hoy campo comúnal.

4) Solar n.º 4: de 454,30 m2, limita: al Norte, con c/ Nueva; Sur, con solar n.º 1; Este, con propiedad de D.ª Eloína Pérez Carrizo, y Oeste, con solar n.º 5.

5) Solar n.º 5: de 454,30 m2, que linda: al Norte, con c/ Nueva; Sur, con solar n.º 2; Este, con solar n.º 4, y Oeste, con solar n.º 6.

6) Solar n.º 6: de 454,30 m2, que linda: al Norte, con la c/ Nueva; Sur, con solar n.º 3; Este, con solar n.º 5, y Oeste, con solar n.º 6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armellada a 11 de mayo de 1989. El Presidente de la Junta Vecinal de Armellada, Tomás García Arias.

4488 Núm. 3243—1.581 ptas.

Junta Vecinal de Naredo de Fenar

ORDENANZA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

Fundamento y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la exacción de las tasas

por suministro de agua potable y derechos de enganche.

Artículo 2.º Constituye el objeto de esta exacción:

- a) El suministro de agua potable para usos domésticos.
- b) El enganche del suministro.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso para permitir la clara lectura del consumo que marque y deberá estar protegido por un registro o arqueta.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de las tasas viniendo obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
- b) En caso de separación del dominio directo y del útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Tarifas

Artículo 5.º Se establecen las siguientes tarifas:

- Mínimo de 10 m³/mes, 100 pesetas.
- De 10,01 a 15 m³/mes, 50 pesetas/m³.
- De 15,01 m³ en adelante, 100 pesetas/m³.
- Autorización para acometida a la red de distribución de aguas, 6.000 pesetas.

Término y forma de pago

Artículo 6.º El percibo de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente o mensual.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Infracciones y penalidad

Artículo 8.º Nadie podrá utilizar el agua del servicio de abastecimiento sin haber formulado la correspondiente petición a la Junta Vecinal. Quien así lo hiciere incurrirá en multa de 500 pesetas, que impondrá el Alcalde Pedáneo sin perjuicio de la liquidación y pago de las cuotas defraudadas durante el tiempo en que se ha producido este aprovechamiento anómalo.

Artículo 9.º Se considera infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio de abastecimiento de agua, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago

de las tasas o aminorar su liquidación.

Especialmente se considerarán infracciones los actos siguientes:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños o alteraciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.
- c) La negativa, sin causa justificada, a permitir que el encargado de revisar los contadores tenga acceso a los mismos y las averías intencionadas o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua.
- d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta, sin contar con la previa autorización de la Junta Vecinal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 500 pesetas.

Artículo 10. Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- a) Los de utilización de agua sin alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos del doméstico.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones serán sancionadas con multa de hasta el triple de la cuota dejada de percibir por la Hacienda local. Si el volumen de agua consumida o defraudada no pudiera determinarse por defecto en el contador o por no haber pasado el caudal por el mismo, será fijado discrecionalmente por estimación directa del servicio.

Artículo 11. El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal para suspender el suministro de agua, previa autorización del Servicio de Economía de la Junta de Castilla y León, a tenor de lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954.

Artículo 12. La Junta Vecinal no se hace responsable por interrupciones involuntarias del servicio de abastecimiento de aguas, y en el caso de escasez, por cualquier motivo, se reserva el derecho de suspenderlo en determinadas horas.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 2 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por la Junta Vecinal.

El Presidente, Manuel Martínez.—Vocales (ilegible).

4486

Núm. 3244—2.754 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número uno de León

En virtud de lo acordado con esta fecha en el proc. doloso núm. 59/88, seguido por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, contra Ana María Borja Gabarri, nacida en León el día 18 de junio de 1965, hija de Ramón y de María, actualmente en paradero desconocido, se le requiere por medio del presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de hacer entrega de su permiso de conducir, o bien en caso de no poseerlo, notificarle la facultad de no poder obtenerlo durante seis meses.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Ana María Borja Gabarri, expido el presente en León a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible). 5045

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 567/88, se siguen autos de medidas provisionales a instancia del Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, designado en turno de oficio, en nombre y representación de doña María Nieves Díez González, contra don José Cruz Peláez, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: "S. S.ª dijo que acordaba: Primero.—La separación provisional de doña María Nieves Díez González y don José Cruz Peláez.—Segundo.—El esposo pasará para el levantamiento de cargas familiares, en favor de la esposa, mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y anticipadamente, la cantidad de ocho mil pesetas, cantidad que se revisará anualmente conforme se revisen las percepciones del obligado al pago, todo ello

sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el procedimiento principal. Tercero.—No ha lugar a fijar cantidad alguna en concepto de "litis expensas".

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.—Guillermo Sacristán Represa, firma- do y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible). 5127

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada
Cédulas de emplazamiento*

Por estar así acordado en autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Ponferrada con el n.º 388/89, promovidos por D.ª Inmaculada Arias Reguera contra D. Domingo Estanga Rebollal, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a la persona que luego se dirá a fin de que en término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición. Y para que sirva de emplazamiento se extiende la presente en Ponferrada a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaría Judicial (ilegible).

PERSONA QUE SE EMPLAZA

D. Domingo Estanga Rebollal, mayor de edad, casado, en ignorado paradero. 4987

★ ★

Por estar así acordado en autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Ponferrada con el n.º 391/89, promovidos por D. Jorge Pareja Tena contra D.ª Luscinda Augusto Fernández, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a la persona que luego se dirá a fin de que en término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda bajo apercibi-

miento que de no hacerlo sería declarada en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento se extiende la presente en Ponferrada a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaría Judicial (ilegible).

PERSONA QUE SE EMPLAZA

D.ª Luscinda Augusto Fernández, mayor de edad, casada, en ignorado paradero. 4988

★ ★

Por estar así acordado en juicio de divorcio seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Ponferrada, con el n.º 387/89, promovidos por D.ª María-Begoña Arias García contra D. Carmelo Zarzosa Alvear, mayor de edad, casado, en desconocido paradero y contra el Ministerio Fiscal, por medio de la presente se emplaza a la persona que luego se dirá a fin de que en término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma y conteste a la demanda bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento se extiende la presente en Ponferrada a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, apercibiendo a dicho demandado que las copias de la demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.—La Secretaría Judicial (ilegible).

PERSONA QUE SE EMPLAZA

D. Carmelo Zarzosa Alvear, mayor de edad, casado, en ignorado paradero. 5052

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de faltas número 502/89, por la presente se emplaza al denunciado Francisco Muñoz Fernández para que en término de cinco días, pueda personarse como apelado en el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, en virtud de haberse admitido la apelación que contra la sentencia dictada en referidos autos se ha formalizado por Renfe apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo y forma le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido apelado Francisco Muñoz Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

5132

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 401/89 por robo y daños en el vehículo matrícula M-6939-BS, se cita a José Antonio García García, hoy en ignorado paradero, para que el día diez de julio a las doce treinta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 1 de junio de 1989.—El Secretario (ilegible). 5138

*Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan*

Doña María Teresa Carnicer Guiu, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 386 de 1988, de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"En Valencia de Don Juan, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doña Belén de Marino G. Sandoval, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 386/88, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, María Isabel Jiménez Martínez, vecina de esta ciudad, y Petra Duque Blanco, de la misma vecindad.

Fallo: Condeno a Petra Duque como autora de una falta del artículo 535.2 del C. P. a la pena de multa de 2.000 pesetas y al pago de las costas procesales". Por esta sentencia lo mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación a Petra Duque Blanco, en la actualidad en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Valencia de Don Juan, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, María Teresa Carnicer Guiu.

4989

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 177/85, seguida a instancia de Conrado Mansilla Asenjo, contra Antracitas de Pomarín, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

"Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta; el precedente resguardo y escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de éste al resto de las partes, para que en el plazo de cuatro días, aleguen lo que a su derecho convenga en relación con el mismo.—Lo dispuso y firma S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Pomarín, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario, J. Ruigómez Gómez. 4993

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en exhorto contencioso número 17/89, dimanante del Juzgado de lo Social número dos de Lugo, seguido contra la empresa PROASA (Protección y Asesoramiento, S. A.), sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito don Modesto Álvarez Fernández, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su citación y desempeño; dese conocimiento a las partes para que dentro del segundo día nombren perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por este Juzgado de lo Social. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa PROASA (Protección y Asesoramiento, S. A.), actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados". 4920

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 142/85, seguida a instancia de Nemesio Rellán Rodríguez, contra Abilio Vega Blanco, sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y réclame a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Abilio Vega Blanco, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados". 4913

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 130/89, seguidos a instancia de Alipio Estrada Muñiz, contara el INEM y otros, sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda debo de absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que por la parte actora y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid, en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Estorsa, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 4995

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 337/89, seguidos a instancia de Clementino Sampedro Iglesias y otro, contra don Luis Pérez Crespo y ocho más (Industriales Despojeros Limpias y Pelas), sobre salarios y liquidación final. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de septiembre a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Francisco Fernández Merino, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4922

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 337/89, seguidos a instancia de Clementino Sampedro Iglesias y otro, contra don Luis Pérez Crespo y 8 más (Industriales Despojeros Limpias y Pelas), sobre salarios y liquidación final. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cinco de septiembre a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Carlos Crespo Santos, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 4922

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 255/89, instados por Mary Cruz Revilla Uranga, contra Lombricultores de Castilla y León (Sociedad Agraria de Transformación, Jon Ormazza Ugarte y otros, sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno solidariamente a la empresa demandada, Lombricultores de Castilla y León (Sociedad Agraria de Transformación número 7511) y Demetrio Valbuena Salán, a pagar a Mary Cruz Revilla Uranga, la cantidad de 187.184 pesetas por salarios devengados más 6.000 pesetas por intereses de mora previa desestimación de la excepción propuesta de falta de litis consorcio pasivo necesario y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.—Contra este fallo no cabe recurso alguno.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa, Lombricultores de Castilla y León (Sociedad Agraria de Transformación número 7511) y a Jon Ormazza Ugarte, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 4926

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 1.118/89, dimanante de los autos 894/88, seguidos a instancia de Emilio Sierra González, contra Tuberías y Mecánicas Cía. L. S. A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del

Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Tuberías y Mecánicas Cía. L. S. A., vecino de Gijón (Asturias) y en su consecuencia, registre-se y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 105.041 pesetas en concepto de principal y la de 22.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, presente bienes libres o manifieste lo que a su derecho convenga bajo apercibimiento de declarar insolvente a la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Tuberías y Mecánicas Cía. L. S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado. 4769

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 296/89, instados por Luis Alberto Laso, contra Recreativos Mara, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, por salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa Recreativos Mara, S. A., a pagar a Luis Alberto Laso Martín, la cantidad de 331.153 pesetas por salarios devengados, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.—Contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco España, bajo el epígrafe “Fondo

de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, Juzgado de lo Social, número tres de León” la cantidad objeto de condena, y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León número 01/28064/8, bajo el epígrafe “Recursos de Duplicación”. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por caducado el recurso.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Recreativos Mara, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 4925

*Juzgado de lo Social
de Ponferrada*

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 59/89, dimanante de los autos núm. 928/88, seguidos a instancia de Adolfo Barreiro López y otros, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, sobre indemnización, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado-Juez sustituta: Sra. Pomar Sanz.—En Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, vecino de Ponferrada, Avda. España, 28, y en su consecuencia, registre-se y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 9.070.231 pesetas en concepto de principal y la de 907.023 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Por existir autos de insolvencia, dimanante de los autos núm. 1.409/86, ejec. contenciosa núm. 132/87 y otros, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Firmado: Patricia Pomar Sanz.—María Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. Fdo.: P. Pimar Sanz. M.^a P. Redondo Miranda. 4383

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 139/88, dimanante de los autos núm. 480/88, seguidos a instancia de Santos García Fernández, contra Mantenimientos del Bierzo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado-Juez sustituta: Sra. Pomar Sanz.

En Ponferrada, a ocho de mayo de novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, habiendo sido certificado por el Ayuntamiento de Ponferrada en fecha 27 abril 1989, que la empresa apremiada en la presente ejecución contenciosa núm. 139/88, Mantenimientos del Bierzo, S. A. es propietaria del vehículo matrícula LE-2163-M, téngase por embargado el citado vehículo y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, a efectos de la anotación preventiva del embargo decretado sobre el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa apremiada Mantenimiento del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Fdo.: P. Pomar Sanz. P. Redondo Miranda. 4382

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado sustituta del Juzgado de lo Social de esta localidad de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa núm. 108/87, dimanante de los autos núm. 309/87, seguidos a instancia de don Humberto Domingos Marqués dos Santos, contra don Lorenzo Nieto González, en reclamación sobre salarios por un importe de 1.304.320 pesetas, en concepto de principal más 130.432 pesetas, provisionalmente presupuestadas para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, ha acordado sacar a públicas subastas el siguiente bien:

—“La casa sita en la c/ Pío Gullón, 8, está compuesta por dos bloques con acceso a ambos por el mismo portal; el primero da a la c/ Pío Gullón, siendo éste de reciente construcción y

está compuesto por planta baja destinada en la actualidad a supermercado, dos pisos destinados a una vivienda cada uno y bajo cubierto destinado a ático. Este bloque ha sido construido con materiales de buena calidad, siendo los pisos de parquet y cerámica, alicatados hasta el techo en cocinas y baños de cerámica y la carpintería exterior e interior de madera fina para barnizar.

El bloque segundo está compuesto por una parte de sótano destinado a almacén, planta baja destinada al supermercado y dos pisos destinados a viviendas una por cada piso, de unos 115 m² cada uno aproximadamente y siendo éstos interiores totalmente, puesto que todas las ventanas dan a patios. Este bloque ha sido construido con materiales de inferior calidad que el anterior y asimismo tiene mayor antigüedad, siendo los pisos de terrazo normal, alicatado de azulejo blanco en cocinas y baños, la carpintería interior de madera para pintar y la exterior de hierro.

Teniendo en cuenta la situación, los precios que rigen en el mercado de la zona, la parte proporcional del solar que repercute por vivienda y locales y considerando que al bloque exterior no se realiza en el mismo ninguna depreciación, y al bloque interior se le considera una depreciación de un 10 % en la construcción, se considera que el precio de la mencionada casa es el que sigue:

	Pesetas
Precio de los locales de sótano	25.000.000
Precio de las viviendas exteriores 7.500.000 X 2 ...	15.000.000
Precio del bajo cubierta ...	3.000.000
Precio de las viviendas interiores 4.500.000 X 2 ...	9.000.000
Total precio del inmueble ...	52.000.000

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en el Polígono de las Huertas del Sacramento, Palacio de Justicia de esta localidad de Ponferrada, en primera subasta el día catorce de julio del presente año; segunda subasta el día doce de septiembre de este mismo año, y en tercera subasta el día seis de octubre, igualmente de este año 1989, todas ellas a las trece treinta horas de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran la dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación fijado para la primera.—4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días, pueda ejecutar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o la segunda subasta en su caso, pedir que se le adjudique, los bienes objeto de subasta por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipos de tasación en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León y tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—El Magistrado Juez. Conforme: Patricia Pomar Sanz.—Ante mí, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma expido el presente en Ponferrada, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado de lo Social, Patricia Pomar Sanz. La Secretaria, M.^a Pilar Redondo Miranda. 4384

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 777/88, seguidos a instancia de don Jesús Álvarez Fuente, contra INSS y Tesorería, Asepeyo y Rafael Alba González, sobre equiparación pensión invalidez a pensión jubilación se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituta: Señora Pomar Sanz.—En Ponferrada,

a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizarlo en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Doña Patricia Pomar Sanz. 4530

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda. 4530

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 61/89, dimanante de los autos número 1.302/88, seguidos a instancia de José Ramón Roblas Sahagún, contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado-Juez: Sra. Pomar Sanz.—En Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, S. L., vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 263.376 pesetas en concepto de principal y la de 26.337 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes,

haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: P. Pomar Sanz. P. Redondo Miranda. 4772

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado Juez sustituta de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 5/88, dimanante de los autos núm. 883/87, instados por don Juan José Álvarez Tejón, contra Joaquín Ayala, S. A., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado: Sra. Pomar Sanz.—En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Joaquín Ayala, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a fecha anterior.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda.—Rubricados. 4996

Juzgado de lo Social número tres de Valladolid

En ejecución contenciosa número 84/89, seguida a instancia de Manuel Vázquez Casar, contra Tejas y Ladrillos de Valladolid, S. A., en el día de la fecha se ha dictado providencia del siguiente literal:

“Providencia.—Magistrado: Señor Del Barrio Gutiérrez.—En Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito con su copia. Regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase a la empresa deudora para que, inmediatamente, haga efectivas en este Juzgado las sumas de 148.933 pesetas, importe del principal, más

los intereses correspondientes. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes de la apremiada en cantidad suficiente a cubrir el indicado principal más 15.000 pesetas, en principio presupuestadas para intereses y costas, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Notifíquese a la Empresa apremiada, Tejas y Ladrillos de Valladolid, S. A., mediante edicto que será insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León. Contra esta providencia cabe recurso de reposición.—Lo manda y firma S. S.^a Doy fe. Ante mí.—Lope del Barrio Gutiérrez.—Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Tejas y Ladrillos de Valladolid, S. A., actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Alfonso González González. 4819

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE LA ACEQUIA DE
“VEGAMESADA”

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 25 de junio de mil novecientos ochenta y nueve a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda si no se hubiese reunido número suficiente para poder celebrarse en primera, en el Bar de don Francisco Ríos Alonso, en Villabuena, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente de todo el año anterior.

3.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

4.º—Obras a realizar en la presente campaña.

5.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena a 5 de junio de 1989. (Firma ilegible).

5297 Núm. 3245—1.972 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1989